

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00043-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]*”;

Que el artículo 26 de la Norma Suprema proclama: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que el artículo 226 de la invocada Norma Constitucional prevé: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que el segundo inciso del artículo 344 de la misma Ley Fundamental prevé: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]*”;

Que los literales e) y f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...]* e.- *Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;* f. *Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos [...]*”;

Que el artículo 22 de la LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa [...]*”;

Que el artículo 25 de la referida Ley Orgánica señala: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el*

*cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.- La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2016, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador, la Universitat de Barcelona del Reino de España y la Universidad Nacional de Educación - UNAE, a fin de que se proceda con la “[...] *ejecución del programa de maestrías destinados a docentes ecuatorianos No. 0056, con el objeto de establecer de manera específica las condiciones de la colaboración entre el MINEDUC, UNAE y UB para la implementación en Ecuador de los programas de Maestría en Educación con mención en Orientación Educativa, Maestría en Pedagogía de la Lengua y la Literatura, Maestría en Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales y Maestría en Pedagogía de las Ciencias Experimentales (Matemáticas), en adelante Programas [...]*”;

Que la Cláusula Cuarta del citado Convenio Específico estipula: “[...] *Doble Titulación en su parte pertinente señala: “El proceso de doble titulación se viabilizará una vez que se cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa de titulación vigente de cada país, por lo que los títulos a obtenerse son los siguientes: [...] b) En España: 1. Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador. // La titulación dependerá del cumplimiento de los criterios de admisión, defensa diferenciada del Trabajo de Fin de Máster, matrícula, reconocimientos y créditos, expedición y legalización de título que exige la normativa española y que se cumplan los requisitos de acceso a titulaciones europeas. [...] Por normativa de la UB, los estudiantes que cumplan con las condiciones para obtener el título UB no les será emitido hasta que no se haya completado el pago del 100% establecido en la cláusula 9. [...]*”;

Que, con fecha 27 de octubre del 2017, el Ministerio de Educación, la Universitat de Barcelona y la UNAE, suscribieron una adenda al Convenio Específico en cuestión, para la ejecución del programa de maestrías dirigido a docentes ecuatorianos, cuyo objeto radicó en: “[...] *ampliar la Cláusula Novena “FINANCIAMIENTO” y modificar la Cláusula Décima Octava “CONFIDENCIALIDAD”, incorporando el apartado denominado “FRAUDE Y CORRUPCIÓN” de conformidad con los lineamientos del Banco Mundial para los convenios y/o contratos a suscribirse con universidades para la ejecución de actividades del Sub-componente 1.2 del Proyecto “Apoyo a la Reforma Educativa en los Circuitos Focalizados” (PARECF). [...]*”;

Que, mediante oficio S/N, de 01 de junio del 2022, suscrito por el doctor Joan Guardia Olmos, Rector de la Universitat de Barcelona, se comunicó: “[...] *Para poder finalizar este proceso con la titulación de la Universitat de Barcelona es necesario la legalización de los títulos de los diferentes alumnos que hayan superado la evaluación del Master en cuestión del convenio. // Cabe señalar que en el proceso de Doble Titulación participaron 366 docentes, de los cuales 340 maestros aprobaron este programa y de quienes se encuentran listos los títulos de “Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador. // Conforme requerimiento realizado desde el Ministerio de Educación – Dirección Nacional de Formación Continua respecto al procedimiento que se seguirá para la legalización de los títulos de la doble titulación desde la Universitat de Barcelona, me permito poner en su conocimiento la siguiente información: Para poder realizar el trámite de legalización ante la Alta Inspección del Ministerio de educación de España y amparándose en el convenio existente se permite que haya un único poder notarial para*

*todo el grupo de alumnos; y así poder realizar la gestión en bloque delante de este organismo. La Universitat de Barcelona debe tener el poder notarial según el formato que se use en Ecuador para esta delegación. En él debe añadirse el listado de personas que han superado la maestría con los números de sus cédulas y en la persona que se delega a la UB. // La información que debe tener el poder notarial debe ser: 1. Listado de las personas identificadas con su nombre, apellidos y documento de identidad. 2. Trámite a realizar, en este caso, legalización del título de Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador mediante reconocimiento y apostilla de La Haya ante la Alta Inspección de Educación de Barcelona. 3. Nombre de la persona en la que se delega de la Universidad de Barcelona: María Carmen García Martín, DN: 43409810R, como responsable de la Secretaria de la Facultad de Educación. [...]*”;

Que, con memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-01280-M, de 10 de noviembre del 2022, suscrito por la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, se emite el Informe N° MINEDUC-DNFC-2022-126-INF, de 09 de noviembre del 2022, en el cual se solicita: “[...] a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar los trámites pertinentes que viabilicen la obtención del poder notarial a favor de la Universitat de Barcelona para la legalización de 340 títulos del Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador ante el Ministerio de Educación de España correspondiente a la doble titulación para su posterior envío a Barcelona-España [...]”, adjuntando el listado de los trescientos cuarenta (340) docentes que aprobaron la doble titulación;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-01327-M, de 25 de noviembre del 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la señora Ministra de Educación que: “[...] se realice la delegación para la suscripción del poder notarial a favor de la Universitat de Barcelona a fin de viabilizar que los 340 (trescientos cuarenta títulos) de ‘Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador’ de los y las docentes del Magisterio Fiscal ecuatoriano que optaron por la doble titulación sean legalizados ante la Alta Inspección del Ministerio de Educación de España y remitidos posteriormente al Ministerio de Educación. [...]”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispuso: “Autorizado, proceder con la elaboración del instrumento pertinente [...]”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las actuaciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la LOEI; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del COA,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo para que, a nombre y en representación de la señora Ministra de Educación, suscriba el respectivo Poder Notarial a favor de la señora María Carmen García Martín, con DNI: 43409810R, responsable de la Secretaría de la Facultad de Educación de la Universitat de Barcelona, a efectos de que se proceda con la legalización de trescientos cuarenta títulos (340) del “Máster Oficial de Formación del Profesorado de Educación Secundaria en Ecuador”, de las y los docentes del Magisterio Fiscal ecuatoriano que optaron por la doble titulación ante la Alta Inspección del Ministerio de Educación de España, al tenor de lo previsto en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación de la República del Ecuador, la Universitat de Barcelona del Reino de España y la Universidad Nacional de Educación, para la ejecución del programa de maestrías

dirigido a docentes ecuatorianos N° 0056, de 29 de noviembre del 2016.

**Art. 2.-** La funcionaria delegada estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General gestionar la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**